

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, se han adoptado en sesión de 20 de Febrero último, tres bases complementarias a las de Acomodadores y similares de 28 de Noviembre y 4 de Diciembre del pasado año.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases complementarias en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que alcanza su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director general de Trabajo.

*Bases de trabajo, complementarias de las de Acomodadores y similares, de 28 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1931, adoptadas por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos en sesión de 20 de Febrero del año actual.*

1.ª Que sean respetados en su antigüedad respectiva todos los dependientes de los espectáculos públicos comprendidos en esta Sección de servicios auxiliares, considerando de plantilla en cada local a los actuales existentes.

Por tanto, y en lo sucesivo y en caso de que alguna Empresa o entidad creyera que deba reducir la plantilla por cualquier causa o por el propósito de introducir economías, lo hará dejando en suspenso de las plazas precisas a los más modernos, y tendrá que justificar previamente ante el Jurado mixto los motivos o razones de tal economía, por medio de sus correspondientes justificantes.

En todo caso en que se realice la suspensión de parte del perso-

nal, los dependientes a quienes afecte quedarán en expectativa de ir cubriendo las plazas que vacaran en el espectáculo de su procedencia y no podrá admitirse a nuevos dependientes hasta tanto que a los suspendidos se les conceda plaza nuevamente o renuncien por escrito a ocupar las que les correspondiera.

2.ª Que en un plazo de diez días, por cuanto afecta a Madrid, y de quince para provincias, todas las Empresas de espectáculos (teatros, cinematógrafos, frontones, cabarets, etc.), remitirán al Jurado mixto relación, con el orden debido de antigüedad, de todo el personal que tenga empleado actualmente en sus respectivos locales y que estén afectos a esta Sección de Servicios auxiliares.

3.ª Al terminar la temporada en un local u otro lugar de espectáculos, no podrá despedirse al personal empleado en dicho local o espectáculo afecto a esta Sección de Servicios auxiliares, quedando entendido que forman la plantilla fija y que se suspende temporalmente la explotación del negocio, y siempre que el tiempo transcurrido no exceda de un año.

Al empezar de nuevo el mismo u otro espectáculo, todo el personal volverá a prestar servicio en los mismos puestos. Este plazo de un año será ilimitado cuando la suspensión obedezca a obras de reforma en el local.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Sección de Operadores de Cinematógrafo, se han adoptado, en sesión de 17 de Marzo último, las bases para la formación del Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases complementarias en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que alcanza su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

*Bases para la formación del Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo, aprobadas en la sesión celebrada el día 18 de Marzo de 1932:*

1.ª A los fines de regular el número de los que ejercitan la profesión de forma que se evite en lo posible la crisis de trabajo y al mismo tiempo para tener todos los datos que pudieran precisarse para la formación de estadísticas, se establece el Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo sujeto a las normas que a continuación se expresan.

2.ª La calidad del censado en la profesión y su categoría se acreditará mediante un documento de identidad que facilitará el Jurado mixto.

3.ª La inscripción en el Censo se verificará mediante boletines individuales que abarcarán los datos siguientes:

- Nombre y apellido.
- Naturaleza y nacionalidad.
- Edad años cumplidos.
- Estado civil y número de hijos.
- Categoría (Jefes de cabina, operadores y ayudantes).
- Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.
- Domicilio legal.
- Trabaja actualmente. ¿Dónde?
- Cinematógrafo donde presta sus servicios.
- Si está parado, prueba suficiente, a juicio del Jurado mixto, de haber ejercido en las condiciones estipuladas para su categoría.
- Tiene otra profesión y si la ejerce.
- Número del carnet, fecha y población en que obtuvo éste.
- Observaciones: Fecha y firma del interesado.

Para ser inscrito al formarse el Censo en cualquiera de las tres categorías que se citan a continuación será preciso hallarse trabajando en alguna de ellas con anterioridad al acuerdo de formación del Censo o acreditar haberlo hecho con arreglo al apartado j) de esta misma base.

4.ª Para ser inscrito en el Censo en el momento de su formación y en cualquiera de las tres cate-

gorías en que se subdivide la profesión, se precisará que los padrones censales estén avalados por una entidad profesional de las inscritas en el Censo Social del Ministerio de Trabajo, o en su defecto con documento acreditativo de haber ejercido durante dos años en la calidad y categoría que pretenda censarse.

5.ª Una vez transcurrido el plazo para la inscripción se ingresará en el Censo o se cambiará la categoría, dentro del mismo, en la forma siguiente: Como ayudante, después de llevar dos años ejerciendo como aspirante, y como operador, después de llevar tres años como ayudante. Para poder actuar como Jefe de cabina será obligatorio haber ejercido tres años como operador y previa prueba ante la Ponencia que se cita más adelante.

Todo aspirante deberá remitir al Jurado mixto de Espectáculos públicos, en el momento en que empiece su aprendizaje, certificación en este sentido, inscrita por la Empresa donde trabaje, y por el Jefe de la cabina donde preste sus servicios, certificación que no será válida en ningún caso sin la firma de cualquiera de ellos. La edad para el ingreso como ayudante no podrá ser menor de dieciocho años ni superior a treinta y cinco.

6.ª Las entidades profesionales, a la vista de las necesidades de la profesión, harán todos los años la propuesta de aspirantes que deban ser inscritos como tales, los que en ningún caso deberán exceder del 5 por 100 de la totalidad de censados en cada localidad.

7.ª La Ponencia de pruebas para la aptitud profesional estará integrada por un Vocal patrono y otro obrero del Seno del Jurado mixto de Madrid, asesorados por un Jefe de Cabina, que designará la entidad profesional de la localidad, y en provincias, por el Empresario y profesional en quienes delegue el Jurado mixto.

8.ª La inscripción en el Censo tendrá lugar a partir del día 15 de Abril de 1932, a cuyo efecto el Jurado mixto distribuirá todos los boletines e instrucciones necesarias a las Asociaciones, por conducto de la Asociación general de Operadores de Cinematógrafos, para que aquéllas se encarguen



den censar a sus afiliados, procediendo asimismo a utilizar todos los medios de publicidad posibles, a fin de que llegue a conocimiento de todos, y en particular de los no asociados.

9.ª La inscripción censal se considerará terminada dos meses después de la fecha que se señale, examinándose por el Jurado mixto dentro del mes siguiente en la sesión ordinaria que se celebre para acordar la inclusión de los que proceda en el Censo, el cual se formará por relación nominal y alfabética, consignando los datos reunidos en cada boletín.

10. Durante un plazo de veinte días, a contar del acuerdo del Jurado mixto, se expondrán las listas de los incluidos en la Secretaría del mismo con carácter público, para que puedan ser examinadas, admitiéndose recurso en el plazo de un mes ante el Jurado mixto y contra su acuerdo.

11. El Censo se rectificará anualmente en el mes de Agosto.

12. Una vez cerrado el plazo para la inscripción en el Censo, los que no lo hayan hecho se entenderá que renuncian a hacerlo, hasta la nueva rectificación aunque reúnan las condiciones previstas para cada caso.

13. Ningún patrono ni Empresa podrá contratar para actuar en el territorio jurisdiccional del Jurado mixto a profesionales o ayudantes españoles o extranjeros que no estén inscritos en el Censo.

La Empresa o patrono que infrinja este precepto será obligada a rectificar inmediatamente e incurrirá en las sanciones que el Jurado mixto estime oportunas.

14. Todos los censorios quedan obligados a comunicar a la oficina del Censo del Jurado mixto las variaciones de domicilio y cuantos detalles impliquen variación substancial de los datos consignados en el boletín censal.

15. Las bajas en el Censo se causarán por voluntad del interesado o cuando deje de ejercer la profesión.

Los que hayan sido bajas en el Censo quedarán sujetos a las condiciones generales para su nueva inscripción.

(«Gaceta» del 16 de Abril).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

De conformidad con la propuesta de la Junta provincial de Economía, he acordado lo siguiente:

Se autoriza, con carácter provisional, el aumento de cinco céntimos en las piezas de pan de un kilo, diez en las de dos kilos y cinco en las de tres kilos.

En todos los puestos habrá las piezas de tres kilos que el público reclame, tanto de pan bregado como del sin bregar, y si no lo hubiera de éste, se le entregará al comprador del bregado al precio de dos pesetas pieza. Si no hubiera piezas de tres kilos, tanto en uno como en otro pan, se entregarán tres piezas de un kilo o una de dos y otra de uno, pero cobrando al precio señalado para los tres kilos.

En virtud de esta disposición, queda señalado, provisionalmente el precio del pan al público, en la siguiente forma:

Pan bregado: Un kilo, 0,80 pesetas, dos kilos, 1,60 y tres kilos, 2,30

Pan sin bregar: Un kilo, 0,70 pesetas, dos kilos, 1,40, y tres kilos 2 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol

—:—

En la *Gaceta* de 5 de Abril se publica la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 31 de Diciembre último, por la que se deniega el Subsidio a familias numerosas residentes en esta provincia, y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, cumpliendo órdenes superiores he dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ordenando a los Alcaldes respectivos comuniquen a aquellos dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que les corresponde en la relación de denegados.

Oviedo, 20 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.186

### MINAS.—EXPROPIACIONES

Don Eustaquio Fernández Miranda, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Industrial Asturiana Santa Bárbara», acudió a este Gobierno civil con instancia y los documentos que a la misma acompañan, en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de dos trozos de terreno de 1.088 metros cuadrados, de la finca llamada «Pisones»; un trozo de terreno de 270 metros cuadrados, de la finca a prado llamada «Escaldona»; de la finca llamada «Tombecola» 7.360 y 75 centímetros cuadrados; una faja de terreno de 1.001 metros cuadrados, de la finca a prado llamada «Faidiella»; otra faja de terreno de 488 metros cuadrados, de la finca a prado llamada «Faidiella», y 1.202 metros cuadrados de otra finca llamada también «Faidiella», para la explotación de las minas «Los Pontones» y por no haber conformidad con los propietarios de los terrenos indicados, que precisa ocupar, incoa el oportuno expediente de expropiación forzosa. Solicita el interesado acogerse para aquella ocupación a los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917.

Y habiéndose justificado por la Sociedad interesada, con la presentación de los oportunos documentos, haber cumplido con las exigencias de la Ley y Real decreto citados, estimándose así y de conformidad a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1927,

he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, que quede iniciado este expediente en el segundo de los periodos que previene la Ley vigente de Expropiación forzosa, y que se notifique a los interesados la pretensión de los solicitantes para que en el término de quince días expongan contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que crean conveniente a la defensa de sus derechos, hallándose todos los antecedentes a la disposición de los expropiados en la Jefatura de Minas, todos los días laborables, a las horas oficiales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo que previene el artículo 17 de dicha Ley.

Oviedo, 18 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.178

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

#### ANUNCIO

Vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario de este Municipio de Valle bajo de Peñamellera, provincia de Oviedo, distrito de Llanes, por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, la cual por acuerdo de este Ayuntamiento queda dotada con el haber anual de 1.500 pesetas por todo servicio, se anuncia a concurso su provisión durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, bajo las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que este término consta de 5.754 habitantes de hecho y 4.348 de derecho, según el censo de población de 1920:

a) La residencia del Inspector municipal Veterinario, será, precisamente, en la capital del concejo.

b) Los derechos de inspección domiciliaria de reses de cerda, a razón de dos pesetas por cada res sacrificada reconocida, será de cuenta de los particulares, que los satisfarán directamente al Inspector.

c) Aunque el mercado de puestas es de poca importancia, serán atendidos los servicios por el Inspector municipal Veterinario.

d) Si bien en la actualidad existen muy pocos días de mercado de ganados y ferias, el Inspector municipal Veterinario, expedirá las guías de origen y sanidad para el transporte y circulación de ganados.

e) Lo prevenido en los artículos 315 y siguientes del Reglamento de epizootias de 6 de Marzo de 1929, será cumplimentado fielmente por el Inspector municipal Veterinario.

Se tendrá necesariamente en cuenta para la provisión de la plaza, los méritos a que se refieren los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del apartado primero del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 26 de Febrero último.

Las instancias, extendidas en papel timbrado de la clase octava, se remitirán a esta Alcaldía, donde

deberán tener entrada hasta la víspera de la terminación del plazo de concurso, y a ellas se acompañarán el título profesional, certificación de buena conducta extendida por la Alcaldía de la residencia de los concursantes, y certificado de carecer de antecedentes penales, expedido por el Registro Central; además de los documentos de méritos que los concursantes consideren necesarios.

Panes, a 10 de Abril de 1932.—  
El Alcalde, Francisco Hoyos.

R. al núm. 1.131

### Alcaldía de San Tirso de Abres

#### «Anuncio»

A propuesta de la Comisión municipal de Hacienda, este Ayuntamiento acordó una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio para con su importe satisfacer los gastos originados por los trabajos de inscripción para el nuevo Censo electoral individual.

El expediente de su razón queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

San Tirso de Abres, Abril 9 de 1932.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

### Alcaldía de Las Regueras

Continuando la ausencia en paradero ignorado de los individuos que a continuación se expresan parientes de mozos de reemplazos anteriores, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su actual paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

#### Reemplazo de 1928

Fernando Areces Suarez, hijo de Casimiro y Ramona, natural de Santullano y hermano del mozo número 9, Celso, de iguales apellidos.

Vicente Cimadevilla Gonzalez, hijo de María Gonzalez, interesado en el expediente del mozo Florentino Ramón Alvarez Suarez, número 10.

#### Reemplazo de 1930

José, Angel y Jesús Fernandez Gonzalez, hijos de Manuel y Florentina, naturales de Premió y hermanos del mozo Higinio, número 22.

Las Regueras, 18 de Abril de 1932.—El Alcalde, M. del Río.

R. al núm. 1.188

### Alcaldía de Tineo

Relación de los hermanos y padres que continúan ausentes en ignorado paradero, de los mozos de los reemplazos de 1930 y 1928, por este Ayuntamiento, a los efectos de los artículos 273 y 296 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de reclutamiento.

#### Reemplazo de 1930

Número 8, Segundo Alvarez Fernandez, hermano de José.



69, Francisco Fernandez García, hermano de Miguel.

166, Antonio Llano Arrojas, hermano de Manuel.

169, José Martínez Fernández, hermano de Inocencio.

180, Rafael Menendez Barbón, hermano de Antonio.

241, Manuel Rodríguez Fernández, hermano de Celestino y Jaime.

#### Reemplazo de 1928

Número 8, Joaquín Álvarez Álvarez, hermano de Manuel.

69, Ramiro Fernández Fernández, hermano de Manuel.

86, Eugenio Fernández Peláez, hermano de Eleuterio, Joaquín y Manuel.

273, Eduardo Suárez Pintado, hermano de Valentín.

Tineo, 5 de Marzo de 1932.—El Alcalde, A. Maldonado.

R. al núm. 954

#### Alcaldía de Langreo

##### Edicto de cobranza.—Arbitrios

Don Hércules Canga Velasco, administrador interino, de arbitrios municipales.

Hago saber: Que publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el anuncio fijando los días en que ha de verificarse la cobranza en su periodo voluntario de rótulos, anuncios, galerías, miradores, toldos, cables aéreos, postes, columnas, transformadores, colocación de viaductos y rieles en la vía pública, pasos para entrada de vehículos, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, la de este término, tendrá lugar en la oficina de arbitrios, situada en el Matadero municipal, los días 1.º de Abril hasta el 15 de Mayo, desde las nueve hasta las diecisiete horas.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sama de Langreo, 1.º de Abril de 1932.—El administrador interino, Hércules Canga.

##### Advertencia muy importante:

Los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 15 del tercer mes del trimestre respectivo, sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

R. al núm. 1.176

#### Alcaldía de Miranda

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan, parientes de los mozos que también se indican, se ruega a las Autoridades y particulares que tengan noticia del actual paradero o durante los diez últimos años, se dignen participar a esta Alcaldía, con el

mayor número de datos posibles.

Estanislao García Díaz, hijo de Robustiano y María, natural de Begega, hermano del mozo Arsenio García Díaz, número 45 del reemplazo de 1930.

Felipe Ángel Montes Fernández, hijo de Ángel y Bárbara, natural de Belmonte, hermano del mozo Gabino Montes Fernández, número 62 del reemplazo de 1930.

Lorenzo González Puente, padre del mozo Antonio González Suárez, natural de Vigaña, número 49 del reemplazo de 1928.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Belmonte, 20 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Valdés.

R. al núm. 1.069

#### Alcaldía de Tapia de Casariego

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años consecutivos de los individuos que a continuación se expresan parientes de los mozos que también se indican, se ruega a las Autoridades y particulares que tengan noticias del actual paradero o durante los últimos diez años de los ausentes, se dignen participar a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Nicolás Fernández Martínez, padre del mozo Claudio Fernández Pérez, número 13 del alisamiento de 1930.

Manuel Iglesias, padre del mozo Maximino Iglesias Pérez, número 28 del reemplazo del corriente año.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Tapia de Casariego, Marzo 18 de 1932.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 834

#### Alcaldía de Gijón

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de diez años, del hermano del mozo número 183 de 1928 Rafael Fernández Díaz, llamado José Ramón de iguales apellidos, hijo de Rafael e Inocencia, vecinos de la parroquia de Deva, en este concejo, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, lo participen a esta Alcaldía, para los oportunos efectos.

Consistoriales de Gijón, a 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 1.175

#### Alcaldía de Villayón

##### Edicto.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Murias Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez

años e ignorado paradero de su hermano Jesús Murias Fernández, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús Murias Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Murias Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Murias Fernández.

El repetido Jesús Murias Fernández, es natural de Trabada, hijo de Bernardo, y de Dolores, y cuenta 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño y ojos claros según referencias.

Villayón, 17 de Marzo de 1932.—El Secretario, A. Alonso.—Visto bueno, el primer Teniente Alcalde, Belarmino Suárez.

R. al núm. 1.031

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Ángel Álvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D.ª Vicenta Gutiérrez Fernández, y su marido D. Ramón Fernández Gutiérrez, jornaleros, mayores de edad, vecinos de Cardo, en el concejo de Gozón, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelantes, por el Procurador D. Luis Rodríguez y López Nuño, y dirigidos por el Abogado D. Alfredo Suárez, y de la otra como demandados D. José y D. Servando Gutiérrez Fernández, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Abogado don Eusebio González Abascal, siendo también demandados D. Estéban Peláez García y D. Manuel Gutiérrez Gutiérrez, representados por los Estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, sobre nulidad de una partición y otras cosas.

##### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en parte la sentencia apelada, en cuanto por ella se desestimó la demanda origen de estos autos propuestos por D.ª Vicenta Gutiérrez Fernández, y su marido D. Ramón Fernández Gutiérrez, sobre que se declaren nulos y no susceptibles de producir efectos jurídicos de clase alguna las ope-

raciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación protocolizadas, a instancia de D. Estéban Peláez García y D. Manuel Gutiérrez, con fecha doce de Marzo de mil novecientos veintiocho, ante el Notario D. Arsacio de Prado y Campillo, referentes al haber relicto de D.ª María Fernández García, y la protocolización extendida al efecto en la misma fecha, así como se condene a los referidos D. Estéban Peláez y don Manuel Gutiérrez, a indemnizar y reparar en la cuantía y forma que se determinase en el periodo de ejecución de sentencia todos los daños y perjuicios provenientes de las mencionadas operaciones y escritura de protocolización y absolvió de dicha demanda a los demandados los expresados D. Estéban, D. Manuel, D. José y D. Servando Gutiérrez Fernández, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias, en cuyo extremo se revoca la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firmada se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Avilés, con devolución de los autos originarios a los fines de su ejecución y cumplimiento, previa inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los D. Estéban Peláez y D. Manuel Gutiérrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Victor Covián—Eleuterio Francos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Adolfo S. de Moveilán.—José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Ángel Álvarez Morán.

R. al núm. 1177

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Armando Rodríguez Longoria, representado por el Letrado don Cayetano Prada Fernández, solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Grado, adoptado en sesión de cinco del pasado mes de Diciembre, por el que se requiere al hoy recurrente para ingresar en las Arcas municipales la cantidad de 4.295,08 pesetas; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.136



**Juzgado de Soto del Barco**

D. Luis Gonzalez Inelán, Secretario del Juzgado municipal de Soto del Barco.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia**

En Soto del Barco, a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos, el señor Juez del mismo don Enrique Arias Gonzalez, ha visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de una, como demandante, don José Alvarez Menendez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Riberas, en este concejo, y de otra, como demandados doña Inocencia Gonzalez Garcia y su esposo don Cesáreo Sanchez Garcia, labradores; don Primitivo Sanchez Gonzalez, casado, y don Adolfo Iglesias Sanchez, soltero, mayores de edad todos y de la misma vecindad, sobre reconocimiento de propiedad y entrega de veinticinco pies de castaño y un roble; y

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno a los demandados don Adolfo Iglesias Sanchez y don Primitivo Sanchez Gonzalez, a que reconozcan como de la propiedad del demandante don José Alvarez Menendez, los veinticinco pies de castaño y un roble, meritados en autos y a su entrega al mismo, o en otro caso, a que le indemnicen, mancomunada y solidariamente, su valor a justa regulación pericial, en ejecución de sentencia, con las costas del juicio, y que debo absolver y absuelvo libremente de éste, a los demandados doña Inocencia Gonzalez Garcia y su esposo don Cesáreo Sanchez Garcia.

Por rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Arias.

La sentencia anterior fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Soto del Barco, y Abril trece de mil novecientos treinta y dos.—Luis G. Inelán.—Visto bueno. El Juez municipal, Enrique Arias.

**Juzgado de Teverga**

D. Agustín García Alvarez, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se presentó demanda de juicio verbal civil por D. Francisco Fernandez Alvarez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de las Vegas, en este municipio, contra D. Joaquin Juncosa Molins, mayor de edad, soltero, contratista de obras, con domici-

lio social, últimamente en Oviedo, hoy en paradero ignorado, sobre pago de cien pesetas importe de rentas vencidas por el alquiler de un local que el demandado tiene destinado a polvorin, más cincuenta y tres pesetas importe de los desperfectos causados por los obreros del demandado en la tubería que conduce el agua a la morada del actor, que hace un total de ciento cincuenta y tres pesetas.

Por proveído de esta fecha, he acordado señalar para la celebración del juicio solicitado el día tres de Mayo próximo, hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, y prevenir al demandado D. Joaquin Juncosa Molins, que de no comparecer en el día y hora señalados con las pruebas de que intente valerse le parará el perjuicio a que haya lugar y se sustanciará el juicio en su rebeldía.

Y a fin de que sirva de citación en forma a dicho demandado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Teverga, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Agustín García.—El Secretario, José Acebal.

R. al núm. 1.181

**Juzgado de Siero****Cédula de citación**

En providencia de esta fecha, el Sr. Juez municipal, D. Juan Laborda Gordero, acordó citar al lesionado Enrique Joyanes Pérez, de 73 años de edad, casado, dedicado a la mendicidad, natural y vecino de Cangas de Onís, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana comparezca en este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones por mordedura de un perro contra Bartolomé García Bayón, vecino de la parroquia de Lugones, en este término.

Y para que sirva de citación al referido individuo, que, como queda dicho, se ignora su actual paradero, expido la presente en Pola de Siero, a 19 de Abril de 1932.—El Secretario, Fermín Vallina.

R. al núm. 1.187

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Mil-

tar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**IGLESIAS, Francisco**, conocido por Francisco Prieto, de 21 años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Oviedo, vecino de La Manjoya, jornalero; **Emiliano Jimenez Alonso**, de 21 años de edad, soltero, natural de Avila, vecino de Oviedo, hijo de Luciano y Victoriana, peón; **Florentino Vicente Ramos**, de 35 años de edad, casado con Engracia Martin, hijo de Isaac y Josefa, jornalero, natural de Villar de los Escuderos, Fuente Saucó, de la provincia de Zamora, vecino de Piñera, Oviedo, jornalero; **Daniel Menendez Rodriguez**, de 19 años de edad, soltero, hijo de Manuel y Elvira, natural de Avilés, vecino de la Tenderina, Oviedo, jornalero; **Rafael Menendez Gomez**, de 20 años de edad, soltero, hijo de Ceferino y Dolores, natural de Arganza, en Cangas del Narcea, vecino de General Elorza, Oviedo, mozo de equipajes; **Luis Iglesias Fernandez**, de 26 años de edad, soltero, hijo de Eusebio y Rita, natural de San Claudio, vecino de Quirós, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezcan ante la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en méritos de sumario contra ellos seguido, por hurto, con el número 114 de 1929.

815

**FERNANDEZ ALONSO, Carlos**, de 21 años de edad, hijo de José y de Mercedes, soltero, marinero, natural de Somado, y vecino de Muros del Nalón, partido judicial de Pravia, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, para ingresar en el Depósito municipal de esta villa, por haberse decretado su prisión preventiva en el sumario instruido con el número 79 del año 1931, por el delito de hurto.

916

**OTERO PEREZ, Manuel**, hijo de Manuel y Nieves, de 24 años de edad, soltero, natural de Lavadores (Pontevedra); **Caamaño Siaba, Ramón**, hijo de Gumersido y Manuela, de 25 años de edad, soltero, natural de Muros (Coruña); **García Caamaño, José**, hijo de José y de María, de 24 años de edad, natural de Muros (Coruña); **Paz Perez, Manuel**, hijo de José y de Josefa, de 27 años de edad, soltero, natural de Santa Eugenia de Riveira (Coruña); **Rosende Gomez, Vicente**, hijo de Francisco y de María, de 27 años de edad, soltero natural de Bergondo (Coruña); **Rueda Zumieta, Ricardo**, hijo de Martín y de Teresa, soltero, de 28 años de edad, natural de Laredo (Santander); **Pazos Maza, Faustino**, hijo de Isidro y de Rosa, de 26 años de edad, soltero, natural de San Salvador de Poyo (Pontevedra); **Carreaga Andochea, Epifanio**, hijo de Epifanio y de Flora, de 31 años de edad, soltero, natural de Guecho (Vizcaya); **Vieiro Pita, José María**, hijo de Lorenzo y de María, de 35 años de edad, casado, natu-

ral de Bergondo (Coruña), tripulantes que fueron del vapor español «Sodupe», y procesados en causa número 127 de 1931; comparecerán en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente, ante el Juez instructor de la expresada causa; **Teniente de Navío, D. Ricardo Vera y Tornell**, en la Comandancia de Marina de Alicante; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el término señalado, serán declarados rebeldes; en caso de ser detenidas las personas a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

1167

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo**

En los días 6 y 20 de Mayo de 1932, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Marzo de 1931, de ropas y efectos, que son los comprendidos en los números del 1.532 al 2.349, y del 18.784 al 20.936, de alhajas, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes, los de la primera subasta, y hasta el día 15 de Mayo, los de la segunda.

Los lotes que hayan de subastarse, se exhibirán, respectivamente, los días 4 y 19 de Mayo.

Oviedo, 20 de Abril de 1932.—El Vice Gerente, José del Riego.

**Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 de los Estatutos sociales, acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 1.º del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, en el domicilio social.

La Junta general habrá de deliberar y resolver sobre la siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio de 1931.

2.º Nombramiento de cinco Consejeros.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, los señores Accionistas depositarán sus acciones en las Cajas de la Sociedad con anterioridad a la hora señalada para la celebración de la misma, debiendo de tener presentes las demás prescripciones reglamentarias.

Avilés, 21 de Abril de 1932.—El Presidente del Consejo, Juan Siles.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños